REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 76001 3103 007 2019 00102 00
Demandante: ITALCO CALI LTDA
Demandado: JUAN CRLOS RUBIO
Santiago de Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito presentado el 18 de febrero del año que corre, el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado JUAN CARLOS RUBIO BUONAMISIS y su apoderado judicial.

En el referido escrito, se solicita que cualquier depósito que se encuentre por parte del proceso sea cancelado al apoderado judicial de la parte actora.

Igualmente reposa en el expediente digital documento presentado por los apoderados de la sociedad GAUDI CONSTRUCTORA S.A.S (hoy CALI CONSTRUCTORA S.A.S) y parte actora, en el mismo sentido respecto al pago de depósitos judiciales a favor del apoderado de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisadas las facultades de los apoderados, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación en favor del demandado JUAN CARLOS RUBIO BUONAMISIS, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sobre los bienes del demandado JUAN CARLOS RUBIO BUONAMISIS.

Por secretaría líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: Ordenar el pago de las sumas de dinero que se encuentren consignadas por cuenta del proceso, a favor del Dr. EDUARDO SOLIS LEMOS, conforme lo solicitan las partes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente a secretaría para la elaboración de los títulos judiciales y su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbf95cc4e387455a833eb6796ca7453aa22de5d22cb3c396e44d3ffd4eac4f61
Documento generado en 10/03/2021 03:32:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica